



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

2. La Cámara, a través del área de Operaciones, hará entrega a cada Operador o Administrador del Miembro de las claves de acceso por medio de correo electrónico. Para el efecto, la Cámara emitirá a cada Operador y/o Administrador comunicación personal en la cual dará las instrucciones para acceder al Sistema.

Artículo 6.2.1.5. Deberes y obligaciones especiales de los Operadores respecto a la clave de acceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.5.11 de la presente Circular, para el Segmento de Divisas rigen los mismos deberes y obligaciones de los Operadores respecto a la clave de acceso al Sistema.

TÍTULO TERCERO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO

Artículo 6.3.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con los SND, SRD o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

Artículo 6.3.1.2. Aceptación de Operaciones de Contado sobre Divisas provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumpla con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que los Miembros que celebran la operación cuenten con las Garantías y el Limite de Obligación Latente de Entrega disponible para su aceptación. En caso de que la operación sobrepase el LOLE la Cámara solicitará la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.